

LEY 9.466

Sustituyendo los artículos 1º y 5º de la ley 8.971

La Plata, 16 de diciembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-836/79 y autorización otorgada por Resolución número 2233/79 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los artículos 1º y 5º de la ley 8.971, por los siguientes:

Art. 1º Establécese un subsidio especial para atender los gastos de sepelio de los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social, o de los ex agentes públicos y sus causahabientes que hubieran solicitado prestación jubilatoria o pensionaria y procediere su otorgamiento.

Art. 5º La solicitud de pago del subsidio habrá de presentarse ante el Instituto de Previsión Social o en la delegación previsional municipal que corresponda, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Partida de defunción:
- b) Carnet de jubilado o pensionado o en su caso constancia de haber solicitado con anterioridad el beneficio jubilatorio o pensionario.
- c) Factura de la empresa de servicios fúnebres que realizó el sepelio, extendida a nombre de la persona que se hizo cargo de los gastos, consignando número de su documento de identidad y su domicilio real.

Art. 2º La presente ley entrará a regir el día siguiente al de su publicación y sus disposiciones serán de aplicación para los pensionados o quienes hubieren solicitado prestación pensionaria y procediera su otorgamiento, fallecidos a partir de su vigencia.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos sesenta y seis (9.466).

R. M. Rimoldi.

Boletín Oficial. 14 de diciembre de 1979

FUNDAMENTOS

Por la ley 8.971 de fecha 11 de enero de 1978, se instituyó un subsidio especial para atender los gastos de sepelios de ex agentes públicos de la Provincia, jubilados por el Instituto de Previsión Social, equivalente a tres haberes jubilatorios mínimos.

En los fundamentos de la misma, se consignó que era la intención del Gobierno estudiar los resultados que arrojara su aplicación, para extender el beneficio también a los pensionados de la Provincia.

A más de un año de su vigencia, es dable poner de resalto el resultado altamente satisfactorio alcanzado dentro de los objetivos sociales perseguidos con su sanción. A ello debe agregarse que el sistema de pago dispuesto, es formalizado de inmediato contra la presentación de la documentación pertinente.

En mérito a las razones expresadas, el Gobierno bonaerense estima que ha llegado la oportunidad de ampliar el subsidio por gastos de sepelio a los pensionados del Instituto de Previsión Social, en los mismos términos del acordado por la ley 8971, a cuyo efecto sanciona la norma que se acompaña.